

Correlativo 267 2014

Fecha: 5 de mayo de 2014

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día cinco de mayo del año dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día cinco de mayo del año dos mil catorce se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Por medio de visita presencial a la OIR, los Señores Erasmo Santos Ramírez, Vicepresidente y Alfonso Ramírez Flores, Sindico solicitan acceso a la información pública sobre el proceso de incorporación de los veteranos de la Fuerza Armada a la Pensión Básica Universal a las Personas Adultas Mayores, ya que escucharon en el programa radial de Conversando con el Presidente del sábado 3 de mayo de 2014, que el FISDL atenderá dicho programa social".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la

Formulario: Acta de Entrega de Información

materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

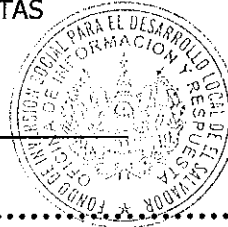
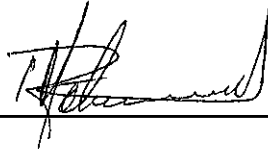
- 2
- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
 - 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información informó a los solicitantes que al momento FISDL no se encuentra administrando dicho programa social, ya que aún no se han establecido los mecanismos de registro y entrega de la Pensión Básica Universal a las Personas Adultas Mayores del sector de Veteranos de la Fuerza Armada, por lo que deberán de estar a la espera de las notificaciones oficiales que se realizan por medio de las mesas de trabajo de Veteranos del sector de la Fuerza Armada que se han establecido con la Secretaría Técnica de la Presidencia.
 - 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indico que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*:

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:



Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE*

SANTOS

RAMIREZ

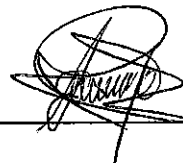
ERASMO

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA:



*Información requerida